

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Espinal (Tolima), diez (10) de marzo de dos mil Veintiuno (2021)

En orden a resolver se Dispone:

1.- En atención al escrito que precede, es del caso poner de presente al memorialista que la citación que regula el artículo 462 del C. General del Proceso, al acreedor hipotecario para que haga valer sus derechos, no es procedente, toda vez que la Oficina de Registro e Instrumento Públicos negó el registro del embargo del inmueble de propiedad del ejecutado, indicando en la nota devolutiva que el bien se encuentra afectado a vivienda familiar.

Siendo así, la procedencia de la notificación al acreedor sería viable en caso de haberse registrado la medida, lo que se reitera aquí no aconteció.

2.- Sea del caso exhortar al memorialista para que las solicitudes que remita al correo electrónico institucional sean rotuladas de manera breve en el asunto, en aras de establecer el direccionamiento de las mismas.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA CARMENZA TOVAR GUZMAN
Rad. 2020-00100-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ESPINAL TOLIMA. NOTIFICACION POR ESTADO. El Espinal Tolima, once (11) de marzo de dos mil veinte uno (2021), a las ocho de la mañana (8:00am). Por anotación en el estado N° 27, se notifica el auto que antecede. Se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.


MARTHA ELENA GARAY
Secretaria